

CONSULTA Nº 1

Quería realizar algunas consultas relativas al expediente del asunto (Expediente 17/19: “EJECUCIÓN DE UNA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA PARA AUTOCONSUMO EN LA ESTACIÓN ITV DE ALCANTARILLA – MURCIA, PROPIEDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA”)

A la hora de valorar nuestra oferta podemos considerar que la potencia unitaria de los módulos y/o inversores puede ser distinta a la de proyecto? Por ejemplo proponer un inversor de 40 kW en lugar de dos de 20 kW.
Siempre con calidad igual o superior y potencia pico y nominal igual o superior.

En la partida 1.4 hacen mención al equipo “PV-Monitor”, que si no me equivoco es un equipo de Circutor que conlleva instalar equipos adicionales para realizar mediciones en las series eléctricas. Sin embargo en el unifilar no está representado, además no parece coherente con la valoración que se le da a la partida. Por ello deduzco que esta partida incluye cuadro, monitorización, kit antivertido, switch, PIAs y tomas de corriente, pero el PV-Monitor. Es correcto?

La mejora en formación a qué trabajadores aplica? Solamente a jefe y delegado de obra? La puntuación se obtiene de la media entre los trabajadores o de las horas adicionales totales?

Jefe y delegado deben tener dedicación del 100% y presencia permanente en obra?

RESPUESTA:

En relación con la consulta “A la hora de valorar nuestra oferta podemos considerar que la potencia unitaria de los módulos y/o inversores puede ser distinta a la de proyecto?” La respuesta es que no, no puede ser distinta. La potencia es la indicada en el proyecto y la de los inversores también. Las marcas deberían ser las recomendadas para que los presupuestos sean comparables efectivamente.

En relación con el PV-monitor, en la partida correspondiente del proyecto viene todo lo que tiene que llevar. Este término (PV-monitor) se refiere a un monitor de fotovoltaica genérico, **no necesariamente de la marca Circutor**. En el proyecto se indica todo lo que tiene que incluir: trafos de medida, material complementario, etc.

La valoración de formación se aplica al **“personal adscrito al contrato”**, esto es al personal que real y efectivamente trabaje en las prestaciones de este concreto contrato: a los montadores, al jefe de obra y a todo aquel que esté desempeñando sus funciones permanentemente en el lugar de ejecución de los trabajos (estación ITV de Alcantarilla)

CONSULTA Nº 2

He hablado hace unos minutos por teléfono con José Javier Ortiz y me ha pedido que realice la consulta por correo.

La cuestión es la siguiente, en el apartado K del Anexo I se indica que se puntúa con un máximo de 10 puntos las horas de formación extra de prevención de riesgos laborales del personal adscrito al contrato, con un valor de 1 punto cada 10 horas extra a las 10 horas mínimas exigidas. Sin embargo no se indica cómo se va a evaluar dicho criterio ni hay modelo o declaración para indicar las horas de formación de PRL del personal adscrito.

¿Cómo debemos proceder?

RESPUESTA:

Según el Artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las empresas tienen la obligación de impartir formación a todos sus trabajadores por cuenta ajena desde el momento de su contratación y con independencia de la modalidad o duración del contrato de trabajo que estos tengan.

La formación contemplada en el mencionado artículo 19 LPRL debe ser impartida por personal cualificado (Técnico Nivel Intermedio o Superior, DUE de Empresa o Médico del Trabajo) perteneciente a una de las modalidades preventivas indicadas en el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP). Por lo tanto, no puede ser impartida por un profesional independiente ni por una entidad formativa que no esté acreditada como Servicio de Prevención Ajeno (SPA).

Es decir, **tienen que ser impartidos por Servicios de Prevención** (propios, como es el caso de la CARM o ajenos, caso de la mayoría de las empresas)

Creo que no ha entendido mi pregunta. Comprendo que los trabajadores deben recibir una formación en PRL. La duda venía a raíz de que en el contenido que debe haber en los sobres no se indica que se deba entregar ninguna declaración responsable, certificado o cualquier otro documento que indique el nº de horas



de formación en PRL que han recibido los trabajadores para evaluar su puntuación (recordemos que el nº de horas de formación recibida se puntúa con un máximo de 10 puntos).

¿Incluimos en el sobre una declaración responsable emitida por nosotros indicando el número de horas de formación en PRL que han recibido los trabajadores?

RESPUESTA:

A la obligación de si se debe incluir en el sobre una declaración responsable emitida los licitadores indicando el número de horas de formación en PRL que han recibido los trabajadores, aunque no se diga explícitamente que entreguen esta información, si deben declararlo con el fin de una correcta evaluación.

CONSULTA Nº 3

Me gustaría saber con respecto a la licitación de “Ejecución de una instalación solar Fotovoltaica para autoconsumo en la estación ITV de Alcantarilla – Murcia”, si se debe pagar o no, los gastos derivados de licencias de obras e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO), ya que no se especifica muy bien, además de saber si llevaría tasa la dirección de obra y si es así cual es el porcentaje de dicha tasa.

Por otro lado, también me gustaría saber si la legalización se encarga el instalador o no.

RESPUESTA:

El precio del contrato incluye todos los gastos derivados de licencias de obras e impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) así como cualquier gasto de tramitación.

La Dirección de Obra se contrata separadamente y se paga aparte, por tanto el contratista no tiene que pagar nada al director de obra. No hay tasa.

Un saludo.

CONSULTA Nº 4

Tengo una duda sobre la licitación "Ejecución de una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo en la estación ITV de Alcantarilla-Murcia, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

En el anexo I, sale que para la adjudicación se tendrá en cuenta el precio de la oferta (hasta 90 puntos) y la formación en PRL de trabajos en altura y eléctricos (hasta 10 puntos). Pero según he estado viendo en la documentación que hay que entregar en el sobre (Anexos II, IV y V si no me equivoco).

En el anexo 5 se pide el precio de la oferta, pero en ningún sitio veo donde se pueda justificar los 10 puntos de la formación en PRL.

Esto es así?, se justifica de alguna forma o solo se va a tener en cuenta la oferta económica.

RESPUESTA:

Buenas tardes.

Esa duda de los cursos de formación se ha contestado a otra solicitud de aclaración.

Está publicada en el perfil.

Según el Artículo 19 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, las empresas tienen la obligación de impartir formación a todos sus trabajadores por cuenta ajena desde el momento de su contratación y con independencia de la modalidad o duración del contrato de trabajo que estos tengan.

La formación contemplada en el mencionado artículo 19 LPRL debe ser impartida por personal cualificado (Técnico Nivel Intermedio o Superior, DUE de Empresa o Médico del Trabajo) perteneciente a una de las modalidades preventivas indicadas en el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP). Por lo tanto, no puede ser impartida por un profesional independiente ni por una entidad formativa que no esté acreditada como Servicio de Prevención Ajeno (SPA).



Región de Murcia
Consejería de Empresa,
Industria y Portavocía

Secretaría General



UNIÓN EUROPEA



ANIVERSARIO
TRASVASE TAJO-SEGURA

Es decir, **tienen que ser impartidos por Servicios de Prevención** (propios, como es el caso de la CARM o ajenos, caso de la mayoría de las empresas).

Sobre cómo se justifica, debe incorporarse, aunque no se deduce implícitamente, que debe incorporarse una declaración responsable del licitador, donde se justifique la misma.

El anexo se refiere al precio, pero se entiende que debe aportarse por tanto, por el licitador o bien documentación que justifique la formación.